



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO 458 DE 2021

(14 DIC 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE CREA EL COMITÉ INTERSECTORIAL MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTO Y CREENCIAS

EL ALCALDE DEL MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 311, 315 de la Constitución Política de Colombia, Artículos 93 de la ley 136 de 1994 y 29 de la ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, hace referencia a la libertad religiosa en su artículo 2º indicando que *“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”*

Por su parte, el artículo 18 de la misma, establece el derecho a la libertad de creencias, al expresar *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.”*

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, proclamado el 16 de diciembre de 1966, aprobado e incorporado al ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 74 de 1968, establece en el numeral 3º de su artículo 13, la libertad de toda persona en su pensamiento, conciencia y religión, la garantía de la manifestación de la religión y las creencias y el compromiso que deben adquirir los Estados parte para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos o “Pacto de San José”, incorporada al ordenamiento jurídico interno mediante Ley 16 de 1972, consagra en sus artículos 1º, 12º, y 13º, garantías a la libertad de religión y de creencia y el deber estatal de garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. De igual manera, consagra en su artículo 16 la libertad de asociación por motivos religiosos.

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 13 consagra que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO 458 DE 2021
(14 DIC 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE CREA EL COMITÉ INTERSECTORIAL MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTO Y CREENCIAS

Que está misma, prevé en su artículo 18 la garantía en la libertad de conciencia y en tal virtud, indica que nadie será molestado por razón de sus convicciones ni creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.

Que en su artículo 19 garantiza, con carácter de derecho fundamental, la libertad de cultos, señalando que *"Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley."* Por ello corresponde a cada ser humano la opción de elegir libremente su religión, determinación que cuenta con protección de orden legal.

Que la Ley 133 de 1994, *"Por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política"*, en su artículo primero señala: *"El Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política. Este derecho se interpretará de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la República."*

Que, por su parte, el artículo 3º de la misma norma, garantiza la pluralidad de religiones al señalar: *"El Estado reconoce la diversidad de las creencias religiosas, las cuales no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la Ley que anulen o restrinjan el reconocimiento o ejercicio de los derechos fundamentales. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la Ley"*

Que en la Sentencia T-662 de 1999, la Corte Constitucional expresó que: La libertad religiosa comprende, de conformidad con los artículos 18, 19, 42 y 68 de la Constitución Nacional y la ley 133 de 1994, entre otras cosas, los siguientes elementos:

"(i) la libertad de profesar cualquier creencia religiosa libremente escogida", (que implica la libertad de información y de expresión sin las cuales la persona no podría formarse una opinión ni expresarla); (ii) la libertad de cambiar de religión y (iii) de no profesar ninguna, entre otras conductas que, no obstante pertenecer el individuo a una religión o confesión religiosas, deben ser respetadas por encima de cualquier propósito de coacción; (...) la posibilidad de (iv) practicarlas sin perturbación o coacción externa, contraria a las propias convicciones, y (v) de realizar actos de oración y de culto, (vi) de recibir asistencia religiosa de la propia confesión en cualquier lugar, incluso los de reclusión, cuarteles y centros médicos, (vii) de conmemorar festividades, (viii) de recibir sepultura digna conforme a los ritos y preceptos de la religión del difunto y a sus deseos o a los de su familia, (ix) a contraer matrimonio y a establecer una familia conforme a la religión y a sus normas, (x) de recibir e impartir libremente educación religiosa o de rehusarla o de (xi) determinar, de conformidad con la propia convicción, la educación de los hijos menores o la de los incapaces bajo su dependencia"



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO 458 DE 2021
(14 DIC 2021.)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE CREA EL COMITÉ INTERSECTORIAL MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTO Y CREENCIAS

Que el Decreto 2893 de 2011, modificado por el Decreto 1140 de 2018, prevé en su artículo 1º, que el Ministerio del Interior tendrá como objetivos, dentro del marco de sus competencias y de la ley: *“Formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de: derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, gestión pública territorial (...) libertad e igualdad religiosa, de cultos y conciencia y el derecho individual a profesar una religión o credo (...) las cuales se desarrollarán a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo”.* (Subrayado fuera de texto)

Que la Ley Estatutaria 1757 de 2015, *“Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”* en su artículo 104, consagra los deberes de las administraciones nacionales, departamentales, municipales y distritales en la promoción de instancias de participación ciudadana, en los temas de planeación del desarrollo, de políticas sociales, de convivencia ciudadana y reconciliación, y de inclusión de poblaciones tradicionalmente excluidas, formales e informales, creadas y promovidas por la ciudadanía o Estado.

Que el referido precepto también les impone a las entidades territoriales la obligación de *“Respetar, acompañar y tomar en consideración las discusiones de las instancias de participación no establecidas en la oferta institucional y que sean puestas en marcha por iniciativa de la ciudadanía tales como redes ciudadanas y mesas de trabajo y discusión sectorial e intersectorial, entre otras.”*

Que, atendiendo a la importancia de los Asuntos Religiosos en el país, el Ministerio del Interior lideró la promulgación del Decreto Presidencial 1079 de 2016 *“Por el cual se declara el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos”.*

Que el Ministerio del interior expidió la Resolución 889 del 9 de junio de 2017, mediante la cual se formularon los lineamientos para la formulación de la política pública integral de libertad religiosa y de cultos, a partir de los cuales se pudo llevar a cabo el proceso de formulación y socialización de dicha política que culminó con la expedición, por parte del Gobierno Nacional del Decreto 437 de 2018, con lo cual se cumplió su objeto, motivo por el cual la referida resolución que fue derogada en su integridad con la Resolución 583 del 11 de mayo de 2018, que creó la Mesa Nacional del Sector Religioso.

Que la referida resolución igualmente sirvió como fundamento a todos los departamentos del país para proferir lineamientos respecto de la participación y articulación interinstitucional, intersectorial y territorial en la formulación de la política integral de libertad religiosa y de cultos.

Que el Decreto Nacional 437 del 6 de marzo de 2018, *“Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamento del Sector Administrativo del Interior, denominado Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de*



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO 458 DE 2021
(14 DIC 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE CREA EL COMITÉ INTERSECTORIAL MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTO Y CREENCIAS

Cultos”, adopta la política pública integral de libertad religiosa y de cultos, con el objetivo de brindar garantías para el ejercicio de la libertad religiosa y de cultos.

Que, de acuerdo con el artículo 2.4.2.4.2.7.1 del referido decreto se estipula el acompañamiento y asistencia técnica por parte del Ministerio del Interior, como entidad nacional encargada de los asuntos religiosos a las entidades territoriales, del mismo modo, el artículo 2.4.2.4.2.7.2. determina que el Ministerio del Interior, ofrecerá acompañamiento y asistencia técnica a las instancias de participación y/o consulta en asuntos de libertad religiosa y de cultos, creadas o por crearse, tales como comités y consejos de libertad religiosa integrados por líderes religiosos, entidades públicas y otros actores, en los departamentos y municipios, por lo cual el Municipio de Pasto recibió dicha asistencia, donde se señaló la necesidad de brindar garantías para el ejercicio de la libertad religiosa y de cultos y su pluralidad como base de una cultura democrática y participativa, además de reconocer a las Entidades Religiosas como actores estratégicos en la promoción de valores humanos y la construcción de comunidades más pacíficas.

Que de acuerdo con el artículo 8° de la Resolución 583 del 11 de mayo de 2018 se dispone la creación de instancias territoriales, intersectoriales e interinstitucionales de articulación, en las que participen entidades del orden nacional y territorial, con competencia en los asuntos tratados en la ejecución de La Política Pública de Libertad Religiosa y busquen hacer efectiva la garantía del libre ejercicio de los derechos de libertad religiosa y de cultos.

Que mediante la Ley 1955 del 25 de junio 2019, se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018–2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, norma que en su artículo 127 prevé, en los siguientes términos, la adopción de acciones tendientes a garantizar la libertad religiosa, de cultos y conciencia.

“El Gobierno nacional con la coordinación del Ministerio del Interior, emprenderá acciones que promuevan la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial para la garantía y goce efectivo del ejercicio del derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia en el territorio nacional. Para el efecto, promoverá e impulsará la participación de los representantes de las entidades religiosas, el reconocimiento de las mismas, la garantía del libre ejercicio de estos derechos y realizará las acciones que permitan determinar el impacto social de las organizaciones y entidades religiosas, conforme a la Constitución y la ley.”

Que a través de la Circular Externa CIR 19–18 DAR –2600 del 10 de Junio del 2019 proferida por la Ministra de Interior, se *“exhorta a todos los Gobernadores y Alcaldes del país, no solo a adoptar, dentro de su territorio, la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, sino a ejecutar todas las acciones que tienen enfoque territorial dentro de la misma política, para implementarla procurando una permanente coordinación intersectorial, interinstitucional y territorial, en el marco de la misma”*.

Que de conformidad con el contenido del Informe final de caracterización que realizó el Programa de las Naciones para el Desarrollo PNUD en convenio con el Ministerio del



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO 458 DE 2021
(14 DIC 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE CREA EL COMITÉ INTERSECTORIAL MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTO Y CREENCIAS

Interior, se reconoce el aporte social que realiza el sector religioso a la comunidad y concluyó que las Entidades Religiosas son aliados estratégicos para la consecución del bien común.

Que, de acuerdo al Registro Público de Entidades Religiosas de la Dirección de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior junto con las confesiones identificadas por la Administración Municipal, se cuenta con un registro de aproximadamente 100 Entidades Religiosas en el territorio de Pasto, entre las cuales se encuentran la confesión católica, cristiana–Evangélica, anglicana y musulmana.

Qué el Plan de Desarrollo Municipal “Pasto la Gran Capital”, contempla dentro del programa “Pasto en Paz y Seguro” el subprograma “Convivencia y Derechos Humanos”, el cual propende por realizar acciones para la atención de asuntos religiosos y de culto.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

TITULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. – Objeto. Adoptar la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, conforme a los lineamientos contenidos en el Decreto 437 del 06 de marzo de 2018, expedido por el Ministerio del Interior y crear el Comité Intersectorial Municipal de Libertad Religiosa, de Culto y Creencias y Cultos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Ámbito de Aplicación. Las disposiciones contenidas en este Decreto se aplicarán a las entidades e instituciones gubernamentales y no gubernamentales que, en desarrollo de los principios y los derechos constitucionales relativos a libertad religiosa y de cultos, garanticen el ejercicio de dichas prerrogativas en el Municipio de Pasto.

TITULO II

OBJETIVOS, EJES Y LÍNEAS DE ACCIÓN

ARTÍCULO TERCERO. – Objetivo General. Brindar las garantías necesarias para el ejercicio efectivo del derecho de libertad religiosa y de cultos en el municipio de Pasto

ARTÍCULO CUARTO. – Objetivos Específicos. Los objetivos específicos de la Política Pública para la Libertad Religiosa y de Culto son los siguientes:



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO 458 DE 2021
(14 DIC 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE CREA EL COMITÉ INTERSECTORIAL MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTO Y CREENCIAS

- a. Fortalecer la institucionalidad, para que se garantice desde el nivel administrativo la protección integral del derecho de la libertad religiosa y de cultos en el municipio de Pasto.
- b. Promover y promocionar en la sociedad civil, las entidades públicas y privadas y los medios de comunicación la no discriminación, la tolerancia y la no estigmatización por motivos religiosos, de cultos y de conciencia, en pro de la dignidad del ser humano.
- c. Identificar y posicionar el aporte al bien común, a la resolución de conflictos y a la convivencia pacífica en la familia, la sociedad y la cohesión social, que las entidades religiosas y sus organizaciones desarrollan, en el marco del logro de los objetivos del desarrollo sostenible.
- d. Considerar a las Entidades religiosas, (Iglesias u organizaciones), como socios estratégicos para el cumplimiento de los fines del Estado, como es: “asegurar la convivencia pacífica” plasmado en el artículo 2º de la Constitución Política, entre otros, teniendo en cuenta su funcionalidad como agente de transformación y constructor de tejido social.
- e. Implementar mesas técnicas de trabajo entre la administración y las diferentes Entidades religiosas donde la administración municipal escuche a los líderes y lideresas, y tome en cuenta sus aportes, sugerencias, recomendaciones y opiniones, para la construcción de actividades que busquen el bien común.
- f. Asegurar la libre participación de los líderes y lideresas del sector religioso y sus organizaciones para así conocer las necesidades de sus entornos sociales y procurar la solución de los mismos.
- g. Generar acciones para el ejercicio de la participación ciudadana por parte del sector religioso.
- h. Implementar la política, planes, programas y proyectos dirigidos al fortalecimiento de los derechos relativos a la libertad religiosa y de conciencia de los habitantes del municipio, de conformidad con los lineamientos de orden nacional.
- i. Liderar la formulación de estrategias para promover la apropiación social de los principios de libertad religiosa, de cultos y de conciencia como derechos básicos que aportan a la construcción del tejido social, la promoción de la paz y la cultura democrática.
- j. Promover acciones municipales para la protección y defensa de las diferentes prácticas sociales alrededor de la libertad religiosa, de cultos y de conciencia en el marco de la constitución y la ley.
- k. Facilitar los espacios para la articulación institucional, que permitan la identificación de la victimización individual y colectiva de las personas, las



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO 458 DE 2021
(14 DIC 2021,)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE CREA EL COMITÉ INTERSECTORIAL MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTO Y CREENCIAS

entidades religiosas y sus organizaciones, en el marco del conflicto armado interno.

- I. Promover la participación de las entidades religiosas y sus organizaciones en los escenarios de perdón y reconciliación, para la construcción de la paz.
- m. Contribuir a la Identificación y reconocimiento de las diferentes comunidades religiosas y organizaciones que se encuentran en el Municipio de Pasto, para enlazar la información a nivel Departamental y Nacional.

ARTÍCULO QUINTO. – Ejes. La Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, tendrá en cuenta los siguientes ejes con enfoque territorial que los describen de la siguiente manera.

a. Libertad Religiosa y de Cultos y sus ámbitos. El artículo 19 de la Constitución Política de 1991, la Ley Estatutaria 133 de 1994, por la cual se reglamenta el derecho a la libertad religiosa y de cultos, y el bloque de constitucionalidad, establecen los alcances y ámbitos del mismo, teniendo en cuenta no solo la creencia individual sino también las manifestaciones colectivas y el aporte al bien común de las entidades religiosas y sus organizaciones. En este sentido, este eje aborda tanto objetivos y acciones encaminadas a propender por garantizar y proteger el derecho de libertad religiosa, de cultos y de conciencia, prevenir sus posibles vulneraciones, así como reconocer y fortalecer la labor social, cultural, educativa, de participación ciudadana y en general de aporte al bien común que dichas formas organizativas realizan como expresión material de sus creencias y alcance de sus fines.

b. Inclusión de la Libertad Religiosa dentro de la cultura ciudadana, Democrática y Educativa: La garantía y respeto del derecho a la Libertad de Culto es base de una sociedad democrática y respetuosa de la pluralidad cultural, la cual debe profundizarse en los espacios educativos e institucionales; de este modo, se busca la intervención en distintas instancias de participación ciudadana de la representación del Sector Religioso y pretende formar a los ciudadanos a través de talleres, capacitaciones, difusión a través de medios de comunicación, y de otros mecanismos pedagógicos en el hecho religioso y en Libertad Religiosa, dirigidos a la sociedad civil en general, a líderes religiosos, a periodistas, estudiantes, entre otros.

c. Buscar la convivencia y la paz territorial desde la cooperación interreligiosa, nacional e internacional para el desarrollo sostenible: Las diferentes entidades religiosas y sus organizaciones, en apego a su compromiso social seguirán adelantando iniciativas que busquen la consolidación de la paz, el perdón, la reconciliación, la convivencia y las buenas relaciones entre los habitantes del municipio



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO

458

DE 2021

(14 DIC 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE CREA EL COMITÉ INTERSECTORIAL MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTO Y CREENCIAS

de Pasto. Las Entidades Religiosas desde sus organizaciones destinadas al aporte social, seguirán trabajando en apoyo a las poblaciones vulnerables, la familia y el fortalecimiento del tejido social, por lo tanto, se reconoce que apoyan en el cumplimiento de los objetivos del desarrollo sostenible dirigido a la búsqueda de la convivencia y de la paz territorial a través de los programas sociales y asesorando en la gestión de proyectos de cooperación y propendiendo al encuentro interreligioso.

ARTÍCULO SEXTO. – Líneas de Acción. Las líneas de acción definirán la operatividad y dirección de los Ejes de La Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos en el Municipio de Pasto

a). Líneas de acción del Eje 1: Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia y sus ámbitos.

1.1. Fortalecimiento Institucional.

1.1.1. Propiciar por la creación de la oficina de asuntos religiosos

1.2. Funcionalidad del Comité Municipal de Libertad Religiosa desde la perspectiva de los derechos humanos.

1.3. Estrategia de mapeo y caracterización de las Entidades Religiosas y sus organizaciones en relación al aporte social, al bien común y al alcance de los Objetivos de los Desarrollo Sostenible ODS.

1.5. Inclusión de la Libertad de Cultos en la Planificación Territorial.

1.6. Estrategia de seguridad.

1.7. Celebraciones del día nacional de la Libertad religiosa y sus conmemoraciones análogas.

1.8. Protocolo de atención ante la intolerancia y vulneración al derecho de la libertad religiosa y culto.

b.) Líneas de acción del Eje 2: Inclusión de la Libertad Religiosa dentro de la Cultura Ciudadana, Democrática y Educación.

2.1. Identificación de los espacios de participación ciudadana y promoción de la inclusión del sector religioso en los mismos.

2.2. Formación en libertad religiosa, conciencia y derechos humanos.

2.3. Promover y promocionar en la sociedad civil, las entidades públicas y privadas, los medios de comunicación la no discriminación, el hecho religioso, la tolerancia y la no estigmatización por motivos religiosos.

2.4. Brindar la asesoría para el diseño, desarrollo y ajustes del programa alternativo destinado a los estudiantes que opten por no tomar la asignatura de Religión en concordancia con el artículo 4° del Decreto 4500 de 2006.



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO - 458 DE 2021
(14 DIC 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE CREA EL COMITÉ INTERSECTORIAL MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTO Y CREENCIAS

c.) Líneas de acción del Eje 3: Hacia la búsqueda de la convivencia y la paz territorial desde la cooperación interreligiosa, nacional e internacional para el desarrollo sostenible.

3.1. Estrategia de promoción de las actividades de paz, perdón y reconciliación llevadas a cabo por las entidades religiosas y sus organizaciones.

3.2. Capacitación en formulación y gestión de proyectos de cooperación internacional dirigida a las Entidades Religiosas y las Organizaciones del Sector Religioso

3.3. Articulación de acciones y actividades pedagógicas preventivas en pro de la salud mental, psicológica y espiritual

TITULO III

ORIENTACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Responsabilidad Frente a la Política. La dirección de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos en el Municipio de Pasto, estará en cabeza del Alcalde del municipio.

El seguimiento de la implementación de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos estará a cargo del Comité Intersectorial Municipal de Libertad Religiosa, de Culto y Creencias, Sector Religioso, los Grupos Organizados de Derechos Humanos, personas creyentes y no creyentes, quienes velarán por la ejecución, cumplimiento y continuidad de la política, sus estrategias y disposiciones.

PARÁGRAFO. – La Personería Municipal podrá realizar el debido seguimiento en aras de contribuir al cumplimiento de esta política pública

ARTÍCULO OCTAVO. Plan de Acción Transversal. El Municipio de Pasto cumplirá con el propósito de construir el plan de acción transversal de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos, articulando los esfuerzos y las actividades en un diálogo continuo entre sectores, las instituciones y los diferentes actores sociales de libertad religiosa, de cultos y de conciencia. La Secretaría de Gobierno liderará el proceso de formulación del plan de acción transversal y coadyuvará en la formulación y ejecución, las secretarías miembros del Comité Intersectorial Municipal de Libertad Religiosa



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO 458 DE 2021
(14 DIC 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE CREA EL COMITÉ INTERSECTORIAL MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTO Y CREENCIAS

PARÁGRAFO 1. – Cada noviembre de cada vigencia se deberá citar a reunión ordinaria al Comité Intersectorial Municipal de Libertad Religiosa, de Culto y Creencias en donde se presentará, discutirá y aprobará el plan de acción transversal el cual se implementará y ejecutará a partir del mes de febrero de la siguiente anualidad. A consideración del Comité Intersectorial Municipal de Libertad Religiosa, de Culto y Creencias, se podrá extender el plazo de aprobación a más tardar al mes de marzo de la siguiente anualidad

PARÁGRAFO 2. – Se propenderá por la inclusión del sector religioso en planes, programas, como el acceso a convocatorias y estímulos que involucren la educación, cultura, emprendimiento, salud, y deporte

ARTÍCULO NOVENO. – Seguimiento Y Evaluación a la Política. La Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos en el Municipio; contará con un sistema de seguimiento y evaluación de la gestión, que deberá estar contenida en su plan de acción, en concordancia con las disposiciones de la Secretaría de Planeación Municipal y observaciones del Comité Intersectorial Municipal de Libertad Religiosa, de Culto y Creencias y Culto.

ARTÍCULO DECIMO. – Informe De Avance. Para verificar el cumplimiento de la política pública de la Libertad Religiosa y de Cultos, el Municipio de Pasto reflejará el avance de la ejecución del plan de acción transversal, las actividades y estrategias, dentro de los respectivos informes de rendición de cuentas hacia la comunidad y el sector.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Financiación. La financiación de la Política Pública municipal Integral de Libertad Religiosa y de Cultos se realizará mediante la asignación de los recursos de inversión del Municipio y según la disposición de los mismos, conforme a las normas presupuestales disponibles

TITULO IV

CREACIÓN DEL COMITÉ INTERSECTORIAL MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTO Y CREENCIAS EN EL MUNICIPIO DE PASTO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Creación. Crease el Comité Intersectorial Municipal de Libertad Religiosa, de Culto y Creencias en el Municipio de Pasto, como la instancia encargada de la implementación, seguimiento y evaluación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO 458 DE 2021
(14 DIC 2021.)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE CREA EL COMITÉ INTERSECTORIAL MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTO Y CREENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. –Conformación. El Comité Intersectorial de Libertad Religiosa de Culto y Creencias estará conformado por representantes de las autoridades municipales y representantes del sector religioso, así:

MIEMBROS

a). Por la Alcaldía del Municipio de Pasto:

1. El (la) secretario de Gobierno
2. El (la) secretario de Educación
3. El (la) secretario Secretaría de Desarrollo Comunitario
4. El (la) secretario Secretaría de Desarrollo Económico
5. El (la) secretario de Hacienda
6. El (la) secretario de Tránsito y Transporte
7. El (la) secretario de Planeación
8. El (la) secretario de Bienestar Social
9. El (la) secretario de Mujeres, orientación sexual e identidad de género
10. El (la) jefe de la Oficina de Comunicación Social,
11. El (la) jefe de la Oficina de Asuntos internacionales,
12. El (la) jefe de la Dirección Administrativa de Juventud

b.) Por el Sector Religioso y la Sociedad Civil

1. Seis (06) miembros de la Mesa Municipal de Asuntos que serán escogidos por consenso y de manera autónoma por la misma instancia garantizando la representatividad de las distintas creencias y confesiones del Municipio de Pasto

INVITADOS ESPECIALES: Los invitados tendrán derecho de voz sin voto.

1. Un (a) delegado de la Personería Municipal
2. Un(a) delegado de la Procuraduría Provincial
3. Un (a) delegado de la Defensoría del Pueblo
4. Un (a) delegado del Consejo municipal
5. Otras entidades del sector público, privado, y la academia.

PARÁGRAFO 1. – Los secretarios (as) podrán delegar a un funcionario competente que esté completamente informado sobre los procesos, con facultades para decidir



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO 458 DE 2021
(14 DIC 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE CREA EL COMITÉ INTERSECTORIAL MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTO Y CREENCIAS

sobre los temas de su competencia y asumir compromisos que se aborden desde Comité Intersectorial Municipal de Libertad Religiosa, de Culto y Creencias en el Municipio de Pasto, igualmente el delegado deberá estar facultado para asistir a las asambleas y reuniones programadas, La delegación debe ser única y permanente, se deberá hacer por escrito, indicando el nombre del funcionario, cargo, dirección de correspondencia, correo electrónico, y teléfonos de contacto.

PARÁGRAFO 2. – Podrá ser convocada cualquier dependencia del orden municipal para tratar un tema específico de su competencia en atención a la protección y garantía del derecho de libertad religiosa en todas sus dimensiones de ejercicio.

PARÁGRAFO 3. – Se entenderá que el Comité Intersectorial de Libertad Religiosa y de Creencias quedará constituido una vez se surta la convocatoria el veinticinco (25°) día calendario de la sanción del presente acto administrativo; se realice la reunión con el sector religioso del Municipio y se suscriba el Acta de Instalación y Constitución con los que deseen participar voluntariamente en calidad de miembros.

PARÁGRAFO 4. – La asistencia a las reuniones y el ejercicio de las funciones como integrante del comité no tendrán remuneración económica alguna, ni generará ningún tipo de relación laboral o contractual con la Administración Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Funciones. El Comité Intersectorial Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Implementar la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos en el Municipio de Pasto
2. Brindar sugerencias para la elaboración del Plan de Acción Transversal que implemente la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos del Municipio de Pasto acorde a las necesidades del sector religioso.
3. Conformar mesas temáticas y talleres con los representantes de la comunidad religiosa, a fin de abordar temáticas específicas de la política y problemáticas del sector.
4. Apoyar la elaboración del diagnóstico situacional del Sector Religioso en el Municipio, así como la caracterización del impacto socioeconómico de las Organizaciones del Sector Religioso y las entidades religiosas en beneficio del bien común de la sociedad.
5. Identificar los procesos y áreas que deben ser incluidos dentro de la implementación, seguimiento y evaluación de La Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos en concordancia con la Circular Externa CIR 19-18-DAR 2600 DE 2019, o las demás que determine la ley y sus modificaciones.
6. Promover la protección del derecho de la Libertad Religiosa y de Cultos, desde una perspectiva Intersectorial, salvaguardando el respeto del pluralismo religioso y del hecho religioso.



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO 458 DE 2021

(14 DIC 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE CREA EL COMITÉ INTERSECTORIAL MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTO Y CREENCIAS

7. Mediar ante las autoridades públicas para articular acciones preventivas y correctivas contra amenazas potenciales o daños que sufran los ciudadanos en el disfrute de su derecho a la Libertad Religiosa y de Cultos en el Municipio.
8. Articular y ejecutar acciones con los medios de comunicación para diseñar y ejecutar campañas de sensibilización y promoción a la tolerancia, la no discriminación y el rechazo al discurso de odio por motivos de religión creencias.
9. Propiciar la participación de los medios y programas de Comunicación institucionales de Radio, Televisión, Impresos y Digitales en las actividades que realice el sector Religioso sobre la tolerancia religiosa y de creencias, el hecho religioso, la no estigmatización ni atribución de estereotipos degenerativos ni despectivos por motivos de religión o creencias, el respeto a la igualdad, así como la celebración en materia de libertad religiosa que existan.
10. Promover la participación y reconocimiento del Sector Religioso en las instancias de participación ciudadana.
11. Instar la articulación en los esfuerzos institucionales, metodologías y estrategias para asegurar la formulación e implementación de La Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos municipal a formular.
12. Elaborar el reglamento interno para su normal y adecuado funcionamiento.
13. Velar para que se brinde una respuesta adecuada ante los trámites de Objeción de conciencia de la población del Municipio de Pasto
14. Velar por la protección de la Libertad religiosa desde el urbanismo y emitir conceptos consultivos favorables ante la Secretaría de Planeación para el Sector Religioso en relación a la protección de los lugares destinados a culto y la accesibilidad a los mismos

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. –Sesiones. El Comité Intersectorial Municipal de Libertad Religiosa, de Culto y de Creencia, se reunirá tres (03) veces al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

PARAGRAFO. – Las sesiones serán presididas por el Secretario (a) de Gobierno o su delegado

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. –Quórum y Mayoría. Constituye quórum para la deliberación el número de asistentes presentes. Constituye quórum decisorio el voto de la mitad más uno del total de los miembros que componen el Comité. En todo caso, se procurará lograr el consenso en las decisiones en beneficio general del sector religioso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité Intersectorial Municipal de Libertad Religiosa, de Culto y de Creencias quedará a cargo del Secretario (a) de Gobierno o su delegado



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO 458 DE 2021
(14 DIC 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE CREA EL COMITÉ INTERSECTORIAL MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTO Y CREENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – Funciones de la Secretaría Técnica. Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité Intersectorial Municipal de Libertad Religiosa y de Creencias, las siguientes:

1. Realizar convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Levantar actas del Comité Intersectorial Municipal de Libertad Religiosa y de Creencias y conservar su archivo.
3. Realizar el seguimiento a la implementación y ejecución de acciones propuestas en el plan de acción por Secretarías y/o Entidades contenidas en el presente acto.
4. Tramitar correspondencia de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Comité Intersectorial de Libertad Religiosa y de Creencias.
5. Las demás que se requieran para el desarrollo del Comité Intersectorial Municipal de Libertad Religiosa y de Creencias.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – Responsabilidades Y Compromisos Los integrantes del Comité tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Asistir a las reuniones a que sean convocadas
2. Suscribir la asistencia de cada sesión ordinaria y extraordinaria
3. Promover el respeto por la libertad de religión y cultos y abstenerse de atribuir estereotipos negativos, despectivos, degenerativos o discriminatorios por motivos de religión o creencia.
4. Rendir los informes en los tiempos señalados en el presente decreto
5. Desarrollar a cabalidad las funciones de que trata el artículo décimo cuarto del presente Decreto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Publicación. Ordenar a la oficina de Comunicación Social de la Alcaldía de Pasto, la publicación y difusión del presente acto administrativo, para conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO 458 DE 2021
(14 DIC 2021)

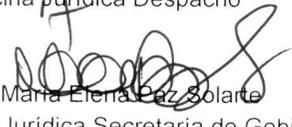
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE CREA EL COMITÉ INTERSECTORIAL MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTO Y CREENCIAS

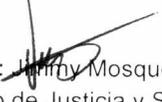
PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

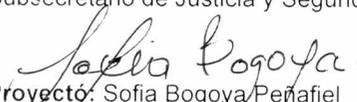
Dado en San Juan de Pasto a los 14 DIC 2021.


GERMAN CHAMORRO DE LA ROSA
ALCALDE MUNICIPIO DE PASTO


Aprobó: Angela Pantoja Moreno
Jefe Oficina Jurídica Despacho


Revisó: Maria Elena Paz Solarte
Asesora Jurídica Secretaria de Gobierno


Visto Bueno: Jimmy Mosquera Campaña
Subsecretario de Justicia y Seguridad


Proyectó: Sofia Bogoya Peñafiel
Politóloga Contratista de la Subsecretaria de Convivencia y DDHH


Proyectó: Deisi Lorena Chamorro
Abogada Contratista de la Subsecretaria de Convivencia y DDHH